



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 423 -MDCC

Cerro Colorado, **26 SEP 2016**

VISTO:

El Informe N° 102-2016-GDUC-MDCC emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 6 del artículo 195° de la Constitución Política del Estado establece como competencia de los gobiernos locales el planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades el sub numeral 3.3 del numeral 3 de su artículo 85° prescribe como una de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales el establecer el registro y control de las asociaciones de vecinos que recudan cotizaciones o administran bienes vecinales, para garantizar el cumplimiento de sus fines;

Que, la Ley N° 27972 en su artículo 88° señala que corresponde a las municipalidades provinciales y distritales dentro del territorio de su jurisdicción velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común;

Que, Como lo ha sostenido la Defensoría del Pueblo en el Informe Defensorial N° 81 sobre "Libertad de Tránsito y Seguridad Ciudadana", no se puede admitir un cierre absoluto de una vía pública, ya que ello afectaría el contenido esencial del derecho al libre tránsito. Consecuentemente, se debe garantizar que los enrejados no sean un obstáculo para el ejercicio del derecho al libre tránsito, sino sólo una limitación razonable y proporcional. Ello quiere decir que dicha medida tiene que estar justificada por los hechos que le han dado origen, el crecimiento de la delincuencia; por la necesidad de salvaguardar un interés público superior, la protección del bien jurídico seguridad ciudadana; y debe ser proporcionada a los fines que se procuran alcanzar con ella;

Que, en este sentido el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 349-2004-AA/TC expediente sobre Acción de Amparo iniciado por María Elena Cotrina Aguilar en contra de la Municipalidad Distrital de los Olivos en la ciudad de Lima ha precisado en el numeral 18 de la parte considerativa de su fallo, que siendo las vías de tránsito público libres en su alcance y utilidad, pueden, sin embargo, y en determinadas circunstancias, ser objeto de regulaciones y aun de restricciones. Cuando estas provienen directamente del Estado, se presumen acordes con las facultades que el propio ordenamiento jurídico reconoce en determinados ámbitos (como ocurre, por ejemplo, con las funciones de control de tránsito efectuadas por los gobiernos municipales); cuando provienen de particulares, existe la necesidad de determinar si existe alguna justificación sustentada en la presencia, o no, de determinados bienes jurídicos.

Que, estando así expuesto, el Pleno del Concejo Municipal, en uso de sus facultades conferidas en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, concordante con el artículo 40° del mencionado dispositivo legal, por **UNANIMIDAD** se acordó:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la norma municipal que regula el uso de elementos de seguridad, resguardando el derecho a la vida, integridad física, libre tránsito y propiedad privada en el distrito de Cerro Colorado; la misma que consta de tres (3) capítulos, diecisiete (17) artículos y tres (3) disposiciones complementarias, transitorias y finales; cuyo texto íntegro será publicado en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias que fueran necesarias.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza municipal en el diario encargado de las publicaciones judiciales del distrito judicial de Arequipa, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional (www.municerrococolorado.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO.- ENCOMENDAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, Gerencia de Desarrollo Social, Ejecución Coactiva, Procuraduría Pública Municipal, Sub Gerencia de Catastro, Control Urbano y Espacio Público, Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial, Sub Gerencia de Operaciones y Vigilancia Interna, como unidades orgánicas que resultaren competentes, el cumplimiento de esta norma municipal, en lo que les corresponda.

ARTÍCULO QUINTO.- DEROGAR toda norma y/o disposición legal que se oponga a la presente.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que esta ordenanza municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en diario encargado de las publicaciones judiciales del distrito judicial de Arequipa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Econ. **Martín E. Vera Paredes**
ALCALDE



ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD RESGUARDANDO EL DERECHO A LA VIDA, INTEGRIDAD FÍSICA, LIBRE TRÁNSITO Y PROPIEDAD PRIVADA EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO

ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD RESGUARDANDO EL DERECHO A LA VIDA, INTEGRIDAD FÍSICA, LIBRE TRÁNSITO Y PROPIEDAD PRIVADA EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- DEL OBJETO.

La presente ordenanza tiene como objeto normar el uso de elementos de Seguridad en las vías locales del distrito de Cerro Colorado, resguardo el derecho a la vida, integridad física, libertad de tránsito y propiedad privada, normado por nuestra Constitución Política vigente.

ARTÍCULO 2º.- DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA.

Esta norma municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y su ámbito aplicación comprende las vías de uso público ubicadas dentro de la circunscripción territorial del distrito de Cerro Colorado.

ARTÍCULO 3º.- DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARTICULAR.

El sistema de seguridad y vigilancia particular está constituido por los elementos de seguridad y el personal de vigilancia particular que garantizan la seguridad en un ámbito determinado, el mismo que concordar con la estrategia en seguridad ciudadana establecida por la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

ARTÍCULO 4º.- DE LAS DEFINICIONES.

Para la aplicación de este dispositivo legal se considerará las siguientes definiciones:

4.1 Elementos de seguridad.

Dispositivos que proporcionan resguardo a la ciudadanía de las agresiones contra la persona, la propiedad y cualquier otro tipo de agresión. Estos elementos pueden ser:

4.1.1 Casetas de vigilancia.

Construcción liviana, desmontable, sin ningún tipo de anclaje, de madera, fibra de vidrio u otros, color verde y con techo a dos aguas pintado.

Las casetas serán construidas de madera o metal, móviles y ligeras, en un área máxima de 1.20 m² (1.10 m. por lado), tendrán una altura de 2.20 m. debiendo contar con una ventana que permita una visibilidad de 180° grados.

Las casetas serán destinadas únicamente para el uso del vigilante durante las horas que brinde custodia y atención a la zona.

4.1.2 Gibas o rompe muelles.

Las gibas son construcciones con concreto sobre la calzada en sentido transversal y tendrán forma semiéptica.



ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD RESGUARDANDO EL DERECHO A LA VIDA, INTEGRIDAD FÍSICA, LIBRE TRÁNSITO Y PROPIEDAD PRIVADA EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO

Las gibas serán autorizadas previa evaluación de la Sub Gerencia de Transito y Seguridad Vial a través de un estudio de ingeniería, que sustenta la colocación de rompe muelles o de las gibas.

Las gibas tendrán una altura máxima de 0.10 centímetros, medidos desde la superficie de la calzada, un ancho de 0.80 centímetros y una longitud de acuerdo a las características de la calzada.

4.1.3 Plumas levadizas.

Estructuras metálicas compuestas por elementos longitudinales y un contra peso de manera que permita el izamiento y/o apertura y cierre manual de dichos elementos, apoyados en dos soportes anclados entre la vereda y la calzada de las vías.

Las barreras plumas serán tubulares, metálicas y sus puntos de apoyo deberán estar anclados en el suelo.

En ningún caso deberán anclarse sobre la calzada.

Deberán instalarse a una distancia de 1 metro de la calzada, en posición horizontal, debiendo estar pintadas con pintura reflectante amarilla.

Al centro de la pluma debe aparecer colgado un aviso metálico de un metro de ancho por 0.60 centímetros de lado, con la leyenda "ALTO / CONTROL".

La barrera pluma deberá operarse manualmente o mecánicamente desde uno de los extremos por un vigilante durante las 24 horas del día.

4.1.4 Rejas batientes.

Estructuras metálicas compuestas por dos puertas vehiculares, las mismas que son sostenidas por postes metálicos anclados entre la vereda y la calzada de las vías locales y dos puertas peatonales, igualmente sostenidas en postes metálicos anclados entre el límite de propiedad y la vereda.

Las Puertas metálicas pueden ser diseñadas de dos formas:

a. Puertas metálicas peatonales:

- ∂ El material permitido en la fabricación de las puertas serán de fierro.
- ∂ Sólo podrán usarse en pasajes peatonales.
- ∂ Serán de una sola hoja.
- ∂ Deberán colocarse en una parte visible de la puerta, un cartel en el que figure los horarios de restricción autorizados por la Municipalidad.
- ∂ La altura máxima de las puertas metálicas será de 2 metros 70 centímetros, medida desde el nivel del piso.

b. Puertas metálicas de calzada y veredas:

- ∂ El material permitido en la fabricación de las puertas metálicas serán de fierro.
- ∂ La altura máxima de las puertas metálicas será de 2 metros 70 centímetros, medida desde el nivel del piso.
- ∂ La puerta metálica de la calzada no podrá tener un marco superior.



Municipalidad Distrital
de Cerro Colorado

ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD RESGUARDANDO EL DERECHO A LA VIDA, INTEGRIDAD FÍSICA, LIBRE TRÁNSITO Y PROPIEDAD PRIVADA EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO

- Ø La puerta metálica de la calzada será de dos hojas y las peatonales de ambos lados, de una sola.
- Ø La puerta metálica deberá tener pintada por ambos lados con pintura reflectante amarilla, una franja transversal de un metro de ancho.
- Ø Se colocará en el centro superior de la puerta metálica de la calzada un letrero con la señal de tránsito "PARE".
- Ø Deberá colocarse en un lugar visible de la puerta un cartel en el que figure los horarios de restricción autorizados por la Municipalidad.
- Ø La puerta metálica debe ser manejada obligatoriamente durante el horario de restricción por un vigilante quien garantizará el acceso.

4.1.5 Señalización horizontal.

Demarcación que se realiza en el pavimento con pintura reflectiva de tráfico (color blanco) para alertar sobre la proximidad del elemento de seguridad.

4.1.6 Señalización Vertical.

Avisos que se colocan verticalmente sobre los postes de señalización en la berma lateral de la vía, con el fin de orientar a los vecinos y público en general acerca de la ruta para encontrar las salidas del área de protección, previstas en el sistema de seguridad.

4.1.7 Vigilante Particular.

Persona debidamente uniformada encargada del manejo y control de los elementos de seguridad.

4.2 Junta vecinal.

Organización comunitaria de carácter territorial, representativa de las personas que residen en un mismo barrio, cuyo objeto es promover el desarrollo de la comunidad, así como defender los derechos e intereses de sus vecinos integrantes.

CAPÍTULO II DE LA AUTORIZACIÓN Y SUS ALCANCES

ARTÍCULO 5º.- DE LAS PERSONAS SUJETAS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.

La autorización para la colocación de elementos de seguridad solo podrá ser solicitada por organizaciones sociales y/o vecinales (Asociaciones de Vivienda, Pro Vivienda, Cooperativas de Vivienda, Urbanizaciones Populares de Interés Social, entre otros), organizadas y debidamente reconocidas y registradas por la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

No podrán autorizarse otros elementos de seguridad a los previstos en este dispositivo legal.

No se autorizará el uso de elementos de seguridad en vías nacionales, expresas, nacionales, arteriales o colectoras ni a una distancia menor de 15 metros a sus perpendiculares, de tal manera que se permita la posibilidad de salir de ellas a su vía inmediata paralela. Asimismo, los elementos de seguridad que se encuentren instalados en aquellas vías locales próximas a intersecciones que sufren congestión vehicular en horas punta y que sirven de comunicación con otras vías de mayor jerarquía deberán de permanecer abiertas durante las horas en que se produce dicha congestión



ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD RESGUARDANDO EL DERECHO A LA VIDA, INTEGRIDAD FÍSICA, LIBRE TRÁNSITO Y PROPIEDAD PRIVADA EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO

estableciendo las medidas de seguridad y el personal adecuado a fin de garantizar el tránsito peatonal y vehicular continuo y adecuado.

ARTÍCULO 6º.- DE LA COMPETENCIA PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN.

La autorización, materia de esta ordenanza, será otorgada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, a través de la Sub Gerencia de Catastro, Control Urbano y Espacio Público, previo informes técnicos favorables de las Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial y de la Sub Gerencia de Operaciones y Vigilancia Interna.

ARTÍCULO 7º.- DE LOS REQUISITOS PARA EL TRÁMITE.

Para la obtención de la autorización deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Solicitud de autorización de instalación del sistema de seguridad y vigilancia particular, acompañando documentación sustentadora en función del nivel de resto de la zona, así como sus necesidades de protección, firmada por los representantes de la organización social y/o vecinal reconocida y registrada por la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.
- Contar con la conformidad de por lo menos el 80% de los propietarios y residentes de los predios -una firma por predio- ubicados dentro del área que estaría afectada con la instalación del elemento de seguridad, para lo cual deberá adjuntar el padrón de vecinos que apoyan el pedido debidamente firmado por los mismos a la fecha de la solicitud.
- Padrón de residentes en el área de protección, con copia de D.N.I., indicando: nombres y apellidos, número de documento de identidad, domicilio y teléfono fijo o móvil de cada uno.
- Plano del área de protección, a escala 1/500, con indicación de los elementos de seguridad propuestos por tipo (rejas, plumas, casetas) y los demás elementos urbanos, lotes, manzanas, parques, vías, etc., señalando los flujos vehiculares y peatonales y la señalización interna (vertical y horizontal) a colocar para la adecuada orientación del tránsito vehicular y peatonal, en el interior del área restringida, hacia los accesos y salidas para conocimiento del público en general.
- Memoria Descriptiva con indicación de las características de diseño, tipo y materiales y demás características de los elementos de seguridad a instalar.
- Relación del personal de vigilante particular, consignando los nombres y apellidos, número de documento de identidad y domicilio de cada uno, adjuntando los certificados de antecedente penales y policiales, con una vigencia no menor de treinta (30) días, indicación el turno en el que prestará servicio y el equipo con el que contará para la realización de su función (teléfono móvil o radio de comunicación asignado).
- Resolución de reconocimiento y registro de la organización social y/o vecinal, emitida por la Gerencia de Desarrollo Social.
- Opinión favorable de la Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial, así como de la Sub Gerencia de Operaciones y Vigilancia Interna, ambas unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.
- Pago por derecho trámite de autorización para la excavación de zanjas, como de autorización de conformidad y finalización por la excavación de zanjas.

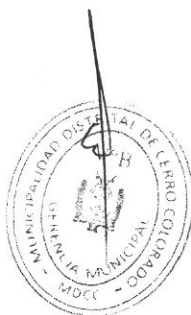


ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD RESGUARDANDO EL DERECHO A LA VIDA, INTEGRIDAD FÍSICA, LIBRE TRÁNSITO Y PROPIEDAD PRIVADA EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO

ARTÍCULO 8º.- DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN.

La autorización para el uso de elementos de seguridad se otorgará o denegará de acuerdo a los siguientes lineamientos:

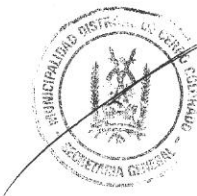
- La repercusión en el tránsito vehicular y peatonal generada por la interferencia solicitada, en virtud de su volumen e importancia.
- La repercusión comercial sobre establecimientos y negocios que existan dentro del área que se genera por la instalación de los elementos de seguridad.
- No se autorizará el uso de elementos de seguridad en vías nacionales, expresas, metropolitanas, arteriales o colectoras.
- Los elementos de seguridad que se encuentren instalados en vías locales próximas a intersecciones que sufren congestión vehicular en horas punta y que sirven de comunicación con otras vías de mayor jerarquía, deberán permanecer abiertas durante las horas determinadas por la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.
- No se permitirá la instalación de ningún elemento de seguridad dentro de un perímetro que ya cuente con dicho elemento. Los elementos de seguridad que no cumplan con este requisito deberán ser retirados en el plazo establecido en esta norma municipal.



ARTÍCULO 9º.- DEL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO.

El trámite de autorización para el uso de elementos de seguridad está sujeto a evaluación previa con silencio administrativo negativo y se inicia con la recepción del expediente por parte de la Oficina del Área de Gestión Documentaria y Archivo, con los requisitos señalados en esta Ordenanza, debiéndose seguir los siguientes pasos:

- Informe Técnico de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, que acredite el nivel de riesgo en la zona y que la colocación de los elementos de seguridad propuestos pueden contribuir a reducir dicho riesgo, basándose en la verificación de las denuncias policiales y partes de los efectivos de Serenazgo.
- Informe favorable de la Gerencia de Desarrollo Social sobre la verificación y conformidad requerida por este dispositivo legal en cuanto al porcentaje de firmas de los vecinos de la zona circundante del elemento por instalar o que ya está instalado.
- Si los informes de las áreas mencionadas en el numeral precedente son favorables, el expediente pasará a la Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial, quien determinar que el sistema de seguridad y vigilancia propuesto, asegura la continuidad y fluidez del tránsito en la zona, y además dichos los elementos de seguridad a instalar no afectan la integridad física de los vecinos, así como la de los transeúntes, sean éstos peatones o motorizados.
- Si alguno de los informes se pronuncia por la improcedencia de la solicitud, la Sub Gerencia de Catastro Control Urbano y Espacio Público cursará comunicación a los solicitantes para que subsanen las observaciones hechas, de ser el caso.
- La Sub Gerencia de Catastro, Control Urbano y Espacio Público dentro del plazo estipulado en esta norma municipal emitirá el pronunciamiento respectivo concediendo o denegando la autorización solicitada.





Municipalidad Distrital
de Cerro Colorado

ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD RESGUARDANDO EL DERECHO A LA VIDA, INTEGRIDAD FÍSICA, LIBRE TRÁNSITO Y PROPIEDAD PRIVADA EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO

Una vez autorizada la instalación del sistema de seguridad, los titulares contarán con un plazo de seis (6) meses para la colocación de los elementos de seguridad, concluido este plazo, deberán de iniciar nuevamente el trámite de autorización correspondiente.

ARTÍCULO 10º.- DE LA VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

La autorización o renovación se otorgará por el plazo de dos (2) años. Esta última se tramitará dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento del plazo, para lo cual se deberá cumplir con los requisitos exigidos en los literales b), f) e i) del artículo 7º de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 11º.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LA AUTORIZACIÓN.

Los titulares de la autorización para el uso de elementos de seguridad, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a. Las rejas o plumas levadizas autorizadas deberán contar con la presencia obligatoria de un vigilante privado por elemento de seguridad y permanecer obligatoriamente abiertas en el horario de 06.00 a 23.00 horas, bajo responsabilidad de los titulares de la autorización, cuyo incumplimiento implica la comisión de infracción sancionable.
- b. La reja y en su caso la pluma levadiza, podrá permanecer cerrada únicamente después del horario señalado en el numeral anterior, siempre y cuando se encuentre presente un vigilante particular, el mismo que permitirá el paso vehicular con la sola manifestación del ciudadano, de querer transitar por la vía.
- c. El vigilante no podrá establecer condiciones que restrinjan el libre tránsito, salvo flagrante delito, debiendo comunicar en forma inmediata a la Policía Nacional del Perú mediante un equipo de comunicación rápido, para que proceda conforme a sus atribuciones.
- d. Sin la presencia del vigilante el elemento de seguridad deberá permanecer abierto.
- e. Proveer el necesario mantenimiento y operatividad al elemento de seguridad, en concordancia con las disposiciones previstas en esta norma municipal.
- f. Los representantes de las organizaciones sociales y/o vecinales autorizadas son responsables directamente de los daños que pudiera generar la manipulación de los elementos de seguridad que se instalen en el distrito.
- g. Retirar los elementos de seguridad a solo requerimiento de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.
- h. Proporcionar a los vigilantes particulares el equipamiento mínimo requerido para el cumplimiento de sus funciones, el que estará constituido por:
 - ⌚ Uniforme estándar de vigilante particular y una identificación conforme el modelo que será proporcionado por la Gerencia de Seguridad Ciudadana.
 - ☎ Teléfono inalámbrico o de radio comunicación que permita su alerta inmediata ante cualquier evento que suceda al interior de la zona de protección, para que proceda al cierre inmediato del elemento de seguridad y consecuentemente a interferir el paso del vehículo o peatón involucrado en un acto flagrante de delito.
 - 🧼 Servicios higiénicos a los que tendrá derecho de uso los vigilantes particulares en sus horas de servicio.



ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD RESGUARDANDO EL DERECHO A LA VIDA, INTEGRIDAD FÍSICA, LIBRE TRÁNSITO Y PROPIEDAD PRIVADA EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO

- i. Los ingresos peatonales permanecerán abiertos y sin ningún obstáculo que impida el ingreso a las personas.
- j. Exhibir carteles de libre pase en lugar visible.
- k. Instalar a su costo, la señalización que indique la respectiva autorización.
- l. Se mantendrá libre de vehículos las vías que se encuentren al interior de la zona de protección, la misma que permita el fácil y adecuado desplazamientos de los vehículos de emergencia, no constituyendo estacionamientos ni parqueos vehiculares en la vía pública. Asimismo, los vehículos de las entidades de primera respuesta, llámese bomberos, Policía Nacional, Defensa Civil, Serenazgo y otros, contarán con acceso permanente durante las 24 horas.

ARTÍCULO 12º.- DE LAS FACULTADES DE LOS VIGILANTES PARTICULARES.

La autorización para el uso de elementos de seguridad faculta a los vigilantes particulares a cargo de los mismos a:

- a. Tomar nota, para efectos referenciales, del número de placa y demás características exteriores de los vehículos que ingresen o salgan por las vías locales interferidas.
- b. Impedir el paso de personas a pie o en vehículo en caso de flagrante delito, comunicando el hecho a la Central de Serenazgo Municipal y a la Policía Nacional para que procedan conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO 13º.- DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS QUE OPERAN ELEMENTOS DE SEGURIDAD.

La Gerencia de Seguridad Ciudadana implementará y mantendrá un Padrón de Registro de las personas naturales y jurídicas que se encarguen de la vigilancia particular a que hace referencia esta ordenanza, para tal fin el titular de la autorización deberá presentar de forma obligatoria los siguientes documentos:

- a. Instrumento en el que conste el nombre de la persona natural o jurídica, en el caso de ésta última además los datos respectivos de su representante legal.
- b. Relación de vigilantes, los cuales deberán ser mayores de edad y aptos para la labor a desarrollar.
- c. Cuadro de distribución y cronograma vigente de los horarios de los vigilantes.

ARTÍCULO 14º.- DEL INCUMPLIMIENTO:

El incumplimiento de lo establecido en esta norma municipal constituye infracción que dará lugar a la imposición de sanciones al titular de la autorización o a quienes resulten responsables en caso de no existir autorización.



ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD RESGUARDANDO EL DERECHO A LA VIDA, INTEGRIDAD FÍSICA, LIBRE TRÁNSITO Y PROPIEDAD PRIVADA EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO

ARTÍCULO 16°.- DE LA REINCIDENCIA.

Los titulares de la autorización que continúen infringiendo las normas municipales, transcurridos los treinta (30) días calendario después de haberse sancionado por alguna de las infracciones descritas en el artículo precedente, serán sancionados de acuerdo a lo determinado en el cuadro de infracciones y sanciones que antecede, sin perjuicio de las acciones que correspondieran en el ámbito de lo administrativo, civil y/o penal.

Los elementos de seguridad instalados sin autorización municipal o que no sea posible su autorización, deberán ser retirados por las organizaciones sociales y/o vecinales, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendario, posteriores a la notificación hecha por la Municipalidad requiriendo el retiro. Vencido dicho plazo la Municipalidad a través de la Oficina de Ejecución Coactiva y/o Procuraduría Pública Municipal con el apoyo de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro y/o unidades orgánicas competentes, procederá al retiro de estos elementos, bajo cuenta, costo y riesgo de las organizaciones sociales y/o vecinales infractoras.

ARTÍCULO 17°.- ÓRGANO RESPONSABLE DE INSCRIPCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y/O VECINALES.

La Gerencia de Desarrollo Social, acorde a las funciones asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones, es la responsable de dar atención a las solicitudes de inscripción y registro de las organizaciones sociales y/o vecinales, emitiendo el acto administrativo o resolución, asimismo, deberá de informar periódicamente la vigencia de la representatividad de las organizaciones sociales y/o vecinales, así como cualquier variación relacionada con las mismas.

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Los elementos de seguridad no autorizados respecto de los cuales no sea posible ubicar a la persona natural o jurídica que los instaló, serán retirados por la Municipalidad de Distrital de Cerro Colorado en forma inmediata y los gastos que demande este retiro serán asumidos por la entidad y/o persona que reclame la titularidad de estos elementos.

SEGUNDA.- Son de aplicación a los casos previstos en esta ordenanza, los reglas del procedimiento administrativo sancionador establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

TERCERA.- Otórguese un plazo de ciento veinte (120) días calendario a partir de la vigencia de la presente norma municipal a las organizaciones sociales y/o vecinales para que obtengan la autorizaciones respectiva, de aquellos elementos de seguridad ya instalados, acorde a las disposiciones de este dispositivo legal. Vencido dicho plazo se procederá con el retiro inmediato de los elementos de seguridad colocados sin autorización municipal, sin perjuicio de aplicar las sanciones que correspondieran e interponer las acciones civiles y/o penales que dieran a lugar.